



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Trámite: 415-AA RAMOS DE SEGUROS
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Aplica A: -
Remitente: 384000 DIRECCION LEGAL DE SE
Destinatario: 14-31 BMI COLOMBIA S.A.
Carro: Ent: Caja: Pos:

Fecha: 13/02/2018 05:11 PM
Anexos: No Salida
Folios: 2
Encadenado: NO
Solicitud: resolucion 0174-2018
Teléfono: 594 02 00
14/08/2018

Radicación 2015123545-088-000
Sec. Dia: 1373

RESOLUCIÓN NÚMERO 0174 DE 2018

(13 FEB 2018)

Por la cual se autoriza a BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de seguro de vida individual

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SEGUROS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el literal d) del numeral 2° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 3 del artículo 11.2.1.4.36 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, SFC) le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., cuya constitución se autorizó mediante la Resolución 0145 del 31 de enero de 2017.

SEGUNDO: Que en forma simultánea a la solicitud de autorización para la constitución de BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., radicada con la comunicación 2015096872-000-000 del 21 de septiembre de 2015, se presentó mediante comunicación 2015123545-000-000 del 1 de diciembre de 2015, la correspondiente solicitud para operar, entre otros ramos de seguros, el de vida individual, mediante la comercialización del producto "PÓLIZA DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL A 5 AÑOS CON CRECIMIENTO GEOMETRICO DEL VALOR ASEGURADO Y RENOVABLE AUTOMATICAMENTE".

TERCERO: Que mediante la Resolución 1761 del 15 de diciembre de 2017, la Superintendencia Financiera de Colombia conforme con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, autorizó el funcionamiento (certificado de autorización) de BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.

CUARTO: Que revisada y analizada la documentación contenida en el expediente 2015123545-000-000, la SFC efectuó diversos requerimientos de información, el último de los cuales se realizó mediante oficio 2015123545-078-000 del 5 de octubre de 2017, atendido con la comunicación 2015123545-080-000 del 6 de octubre de 2017.

QUINTO: Que la mencionada entidad ha dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios sobre la materia, en especial los contenidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

SEXTO: Que la póliza que pretende comercializar la entidad bajo el ramo indicado, así como las tarifas, se ajustan a las previsiones contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 184 del EOSF, así como a lo dispuesto en los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.2.2 y 1.8 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

SÉPTIMO: Que mediante memorando 2015123545-077-000 del 15 de septiembre de 2017 la Dirección de Seguros Uno y memorando 2015123545-083-000 del 31 de octubre de 2017 la Dirección Legal de Seguros, profirieron conceptos manifestando no tener objeción o comentarios en relación con la solicitud de autorización para comercializar el ramo de seguro de vida individual. Por su parte la Delégatura Para Riesgos Operativos mediante memorando radicado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0174 DE 2018

HOJA No. 2

Por la cual se autoriza a BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de seguro de vida individual

bajo el número 2015123545-023-000 del 5 de agosto de 2016, emitió concepto manifestando no tener objeción para que la SFC otorgue la autorización requerida.

OCTAVO: Que mediante comunicaciones 2015123545-073-000 y 084 del 17 de agosto y 12 de diciembre de 2017, y 085 del 16 de enero de 2018, la aseguradora remitió la versión final de la nota técnica y del texto de la póliza a comercializar bajo el ramo de seguro de vida individual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de seguro de vida individual.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR para su comercialización dentro del ramo indicado en el artículo precedente, el modelo de la *PÓLIZA DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL A 5 AÑOS CON CRECIMIENTO GEOMETRICO DEL VALOR ASEGURADO Y RENOVABLE AUTOMATICAMENTE* con su respectiva nota técnica, remitido con los radicados 2015123545-073-000 y 084 del 17 de agosto y 12 de diciembre de 2017, y 085 del 16 de enero de 2018.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en los numerales 1.2.3.1 y 1.8.1.2 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), tratándose de pólizas y notas técnicas enviadas para efectos de la autorización de un ramo, se entenderá que la fecha a partir de la cual se utilizan corresponde a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que de manera previa a la fecha prevista para su utilización, se remitan a esta superintendencia, los textos de la póliza y de la nota técnica que sirven de sustento para la presente autorización, así como en adelante los correspondientes a los productos que se pretendan comercializar a través del ramo autorizado, con las formalidades exigidas en el numeral 1.2.3.1 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Alberto Sánchez Rodríguez en su calidad de presidente de BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A. o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Delegado para Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 FEB 2018

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SEGUROS,

OSCAR GONZALO MARTÍNEZ AMAYA